

|                                                                                   |                       |                   |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | PROCESOS ESTRATEGICOS | Código: F-ATEN-01 |  |
|                                                                                   | ALTA DIRECCION        | Versión: 02       |                                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCION            | 16/09/2024        |                                                                                     |

**RESOLUCIÓN No. 024**  
(21 de julio de 2025)

“Por medio del cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR** y el **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**”

**EL DIRECTOR DE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**

En uso de sus facultades y atribuciones legales, conforme al Decreto Ordinario número 088 del 08 de julio de 2025 y acta de posesión del mismo mes y año, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 315 de la Constitución Política, literal b) del numeral 3, numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece: “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.

Que la causal que se invoca para contratar directamente es el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 - Contratación directa convenios o contratos interadministrativos. “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

Adicional a esto el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la modalidad de selección de contratación directa solo procede en los casos específicamente señalados en dicha normatividad. Para este caso en particular nos remitimos al literal C del mencionado numeral, el cual señala: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los



**Alcaldía de  
Aguachica**

Calle 8 No. 14 - 46 Teléfono (5) 565-1445  
[www.transitodeaguachica.gov.co](http://www.transitodeaguachica.gov.co)  
 NIT 800.124.833-3

|                                                                                   |                              |                          |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESOS ESTRATEGICOS</b> | <b>Código: F-ATEN-01</b> |  |
|                                                                                   | <b>ALTA DIRECCION</b>        | <b>Versión: 02</b>       |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION</b>            | <b>16/09/2024</b>        |                                                                                     |

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

De igual manera, el artículo 113 de la Carta Magna dispone que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 ibidem las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros, y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución, establece que “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.”

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.” Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos Interadministrativos”.

El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR es una entidad pública, del nivel territorial descentralizada, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”



|                                                                                   |                              |                          |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESOS ESTRATEGICOS</b> | <b>Código: F-ATEN-01</b> |  |
|                                                                                   | <b>ALTA DIRECCION</b>        | <b>Versión: 02</b>       |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION</b>            | <b>16/09/2024</b>        |                                                                                     |

El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, dispone que todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, a permanecer y a residenciarse en Colombia.

El artículo 288 estableció que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley; norma concordante con los artículos superiores 113 inciso 3, 209 y 305 numerales 1, 2, 15.

El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, en Gestión de sus intereses, y dentro de los límites contemplados por la Constitución y la ley, requiere de los servicios de apoyo para el normal funcionamiento y ejecución de las labores propias de la misionalidad de esta.

En razón de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2251 de 2022, el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, es una autoridad de tránsito, en consecuencia y en cumplimiento de las funciones delegadas por la Constitución Política Colombiana y la ley recae como entidad del Estado “de acuerdo con sus competencias, deben garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas.”

Lo anterior es con concordante con el artículo 3 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del 2010:

“ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los alcaldes.

LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.



**Alcaldía de  
Aguachica**

**Calle 8 No. 14 - 46 Teléfono (5) 565-1445**  
[www.transitodeaguachica.gov.co](http://www.transitodeaguachica.gov.co)  
**NIT 800.124.833-3**

|                                                                                   |                              |                          |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESOS ESTRATEGICOS</b> | <b>Código: F-ATEN-01</b> |  |
|                                                                                   | <b>ALTA DIRECCION</b>        | <b>Versión: 02</b>       |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION</b>            | <b>16/09/2024</b>        |                                                                                     |

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

**PARÁGRAFO 1°.** Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.”

A su turno, el artículo 5 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, acerca de la demarcación y señalización vial, señala:

“**ARTÍCULO 5°. DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL.** Modificado por el art. 3, Ley 1383 de 2010. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

**PARÁGRAFO 1°.** El Ministerio de Transporte respetará y acogerá los convenios internacionales que se hayan suscrito o se suscriban en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial.

**PARÁGRAFO 2°.** La información vial y la señalización urbana, deberá hacerse con material antivandálico, vitrificado, que garantice una vida útil mínima de 10 años y, cuando así se aconseje, material retrorreflectante.”

A su vez, el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 58 de la ley 2197 del 2022, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.”, refiere:

“**ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”



**Alcaldía de  
Aguachica**

**Calle 8 No. 14 - 46 Teléfono (5) 565-1445**  
[www.transitodeaguachica.gov.co](http://www.transitodeaguachica.gov.co)  
**NIT 800.124.833-3**

|                                                                                   |                              |                          |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESOS ESTRATEGICOS</b> | <b>Código: F-ATEN-01</b> |  |
|                                                                                   | <b>ALTA DIRECCION</b>        | <b>Versión: 02</b>       |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION</b>            | <b>16/09/2024</b>        |                                                                                     |

Los artículos 110 y siguientes de la Ley 769 del 2002, refiere frente a la clasificación, definición y reglamentación de las señales de tránsito, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES.** Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

**PARÁGRAFO 1.** Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar proyectos sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de todo proyecto público que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor del proyecto y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato respectivo.”

**ARTÍCULO 114. DE LOS PERMISOS.** No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual.



|                                                                                   |                              |                          |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESOS ESTRATEGICOS</b> | <b>Código: F-ATEN-01</b> |  |
|                                                                                   | <b>ALTA DIRECCION</b>        | <b>Versión: 02</b>       |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION</b>            | <b>16/09/2024</b>        |                                                                                     |

Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito.

Las señales y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las ciudades no podrán ser dañados, retirados o modificados por los particulares, so pena de incurrir en multa.

**PARÁGRAFO.** Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades.

Es así como el artículo 117 de la ley 769 de 2002, en relación a los semáforos refiere:

“Artículo 117. Clasificación de semáforos: Los semáforos son elementos para regular y ordenar el tránsito y se clasifican en:

Semáforos para control de vehículos.

Semáforos para peatones.

Semáforos especiales.

Semáforos de aproximación a cruces de transporte masivo, trenes y guardarrieles.

Semáforos direccionales, intermitentes y otros.”

Entre tanto, el artículo 119 de la Ley 769 del 2002, establece las facultades de las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, al tenor versa:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.





|                                                                                   |                              |                          |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESOS ESTRATEGICOS</b> | <b>Código: F-ATEN-01</b> |  |
|                                                                                   | <b>ALTA DIRECCION</b>        | <b>Versión: 02</b>       |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION</b>            | <b>16/09/2024</b>        |                                                                                     |

Con base en lo expuesto se tiene que es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público, previa decisión y autorización del funcionario de tránsito competente, atendiendo las directrices contenidas en el Anexo 68 “Manual de Señalización Vial- Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, de la Resolución 20223040045295 de 2022.

El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, mediante la articulación institucional implementará estrategias para la prevención social y situacional de los actores viales, que permita la implementación de acciones tendientes a fortalecer la seguridad vial de los aguachiquenses, disminuyendo los siniestros fatales y lesionados, mediante la instalación de dispositivos en las principales vías de las cuales tiene competencia El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, facilitando de esta manera una movilidad segura.

De acuerdo con lo expuesto, El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, puede satisfacer su necesidad y dar cumplimiento normativo mediante la celebración de contratos con entidades del sector público o privado para el ejercicio de las actividades que tengan que adelantar de manera directa o indirecta para la satisfacción de las necesidades y teniendo como prioridad proyectarse como una organización líder en la prestación de servicio ágil, eficiente y responsable.

El FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ posee el conocimiento en virtud del objeto a contratar. FINVERPAZ se creó como una empresa de economía mixta de orden público, con experiencia en el mercado, desde el punto de vista jurídico y administrativo. Ha ejecutado contratos de obras en el pasado, y cumple con todos los requisitos legales y administrativos establecidos por las autoridades competentes, entre ellos las disposiciones de calidad en la prestación del servicio.

Finalmente resulta imperativo manifestar que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones programado para la presente vigencia. El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA Y FINVERPAZ PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL



|                                                                                   |                              |                          |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESOS ESTRATEGICOS</b> | <b>Código: F-ATEN-01</b> |  |
|                                                                                   | <b>ALTA DIRECCION</b>        | <b>Versión: 02</b>       |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION</b>            | <b>16/09/2024</b>        |                                                                                     |

MEDIANTE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN INTELIGENTE Y SOSTENIBLE, INCLUYENDO LA SEÑALIZACIÓN NECESARIA PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN LOS PUNTOS INTERVENIDOS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR.”.

El plazo de ejecución del contrato será de Dos (02) Meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el valor del contrato corresponde a la suma de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$656.535.780), de los cuales el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR aporta la suma de SEISCIENTOS VIENTIDOS MILLONES DE PESOS \$622.000.000 y el FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, aportara la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS \$34.535.780, en bienes y servicios, el valor que aporta el instituto se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 0198 del 22 de julio del 2026.

Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el archivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR

Que los estudios y documentos previos del presente proceso se podrán consultar a través del Portal Único de Contratación – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

Por todo lo considerado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificado el proceso de selección del Contratista mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer la idoneidad y justificar la modalidad de contratación directa, para ejecutar el Convenio Interadministrativo con el FONDO



Alcaldía de  
Aguachica

Calle 8 No. 14 - 46 Teléfono (5) 565-1445  
[www.transitodeaguachica.gov.co](http://www.transitodeaguachica.gov.co)  
NIT 800.124.833-3



|                                                                                   |                       |                   |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | PROCESOS ESTRATEGICOS | Código: F-ATEN-01 |  |
|                                                                                   | ALTA DIRECCION        | Versión: 02       |                                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCION            | 16/09/2024        |                                                                                     |

MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, por valor de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$656.535.780), de los cuales el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR aporta la suma de SEISCIENTOS VIENTIDOS MILLONES DE PESOS \$622.000.000 y el FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, aportara la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$34.535.780) , de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Aguachica - Cesar, a los 03 días del mes de agosto 2026.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**GELVER ANTONIO CÁRDENAS MANCERA**  
Director IMTTA

Proyectó: Héctor Andrés Posada Contreras – Asesor Jurídico Externo de la Oficina Jurídica del IMTTA



Alcaldía de  
Aguachica

Calle 8 No. 14 - 46 Teléfono (5) 565-1445  
[www.transitodeaguachica.gov.co](http://www.transitodeaguachica.gov.co)  
 NIT 800.124.833-3